

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.  
El Director general,  
A. Calderón.  
Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 3.584.)

#### Fomento.—Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio que con esta fecha ha sido concedida por este Gobierno la siguiente autorización:

«Se autoriza á Don Luis Felipe Lomba de la Pedraja para derivar noventa y cinco litros de agua por segundo del río Tajuña, en término de Titulcia, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Soto del Hinojar», enclavada en el término de Aranjuez, con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Lu's M.ª Velasco, en 5 de Junio de 1913, modificado en lo que proceda con arreglo á las prescripciones siguientes:

a) Se establecerá en la toma un módulo regulador que impida se derive mayor cantidad de agua que la concedida.

b) El proyecto de la toma así modificado por el Ingeniero competente se presentará á la aprobación de la División Hidráulica del Tajo en un plazo máximo de dos (2) meses, á contar de la fecha de la concesión, no pudiendo emprenderse las obras sin esta previa aprobación.

c) La coronación de las pilas y bordes superiores de las alzas móviles se enrasarán á un nivel ó altura máxima de dos metros y treinta (2<sup>m</sup>,30) centímetros por debajo del nivel de la cara superior de la imposta del puente sobre el río Tajuña en el camino que conduce á Titulcia, allí próximo.

Segunda.—La ejecución de las obras primero, y su conservación y el aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la cual queda autorizada para aprobar si lo estima oportuno:

- a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición segunda.
- b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas.
- c) Las modificaciones del proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión.
- d) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de la construcción, no pudiendo empezar el aprovechamiento sin haberse cumplido este requisito.

Tercera.—Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontación, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

Cuarta.—Las obras se ejecutarán en un plazo de cuatro (4) meses á partir de la fecha de la concesión y se terminarán en el de diez y ocho (18) meses á partir de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que principien y terminen las obras, así como entregar á la misma, ó por lo menos facilitar, siempre que se reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión, á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

Quinta.—No podrá darse principio á las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del tres por ciento del valor de las obras á ejecutar en terreno del dominio público, y á disposición de la Autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á poder del Estado, si se caducara la concesión antes de cumplirse este requisito.

Sexta.—Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

Séptima.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones oficiales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten y puedan afectar á esta concesión, serán motivo de su caducidad.

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.  
(Núm. 3.555.) (A.—520.)

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 68.832 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante los años de 1915, 1916 y 1917, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en el Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de todos los asilados en el de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios.

3.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista el Director del Establecimiento.

4.ª La conducción del pan á los referidos Establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas que previamente le serán fijadas por la Dirección al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado-visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis, que se practi-

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Fomento.—Tranvías.

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada á este Gobierno civil por el Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

#### REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excelentísimo señor: Al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda se le comunica con fecha 2 del corriente la Real orden siguiente:

«Excelentísimo señor: Por Real orden de esta fecha, y de conformidad con el dictamen y propuesta del Consejo de Estado, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducada la concesión del tranvía de Palma del Río á Ecija, con pérdida de la fianza, que comprende dos cartas de pago: una, fecha 3 de Octubre de 1882, por valor de dos mil pesetas efectivas, con los números 131.907 de entrada y 28.756 de registro, y otra, fecha 4 del mismo mes y año, por valor de treinta mil pesetas, del 4 por 100 Amortizable, con los números 152.091 de entrada y 36.129 de registro.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como notificación á los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

cará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado, dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.º Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia».

7.º El precio del kilogramo del pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.º El importe suministrado se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al

acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona

ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil cuatrocientas cuarenta y una peseta sesenta céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inme-

diatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á mil pesetas; la tercera, con multa de ciento á dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán con-

forme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento á dos mil pesetas

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.  
El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., ente.ado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para el Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante los años que empiezan en 1.º de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:  
El Vicepresidente,  
A. Soria.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—368.)

La Diputación provincial, en sesión de 17 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de drogas y material de cura con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 23 de Octubre de 1914.  
El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—379.)

**Junta municipal del Censo electoral DE MADRID**

Don Emilio Buceta Rivera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada los días

16 y 17 del corriente por la Junta municipal del Censo fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales en los distritos y secciones que se relacionan á los electores que á continuación se expresa:

*Distrito.—Sección.—Cargo —Nombre y apellidos.—Domicilio.—Motivo de la renuncia del anterior.*

Hospicio.—20.—Presidente.—Don Maximino Aspón Escolá.—Libertad, 22.—Por ausencia.

Idem.—10.—Idem.—Don Enrique de Almonte.—San Lorenzo, 11 duplicado.—Enfermedad.

Idem.—15.—Idem.—Don Germán Asúa Campos.—Orellana, 5.—Idem.

Idem.—17.—Idem.—Don Eusebio Aroca Oraltel.—Pelayo, 59.—Ignorado.

Idem.—20.—Idem.—Don Manuel Alvarez Naya.—Libertad, 23.—Idem.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Excelentísima Junta Central en 24 de Febrero de 1912, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º  
El Presidente,  
P. E.,  
El Vicepresidente 2.º,  
Cipriano López.  
Emilio Buceta.  
(Núm. 3.583.)

**Ayuntamiento de Madrid**  
SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de nueve del corriente, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número once de la calle de Tetuán, en el precio tipo de dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, y con sujeción á las condiciones que se detallan en los pliegos correspondientes.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 122 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 243 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de Noviembre de 1914, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe

en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante á los fondos municipales en la forma establecida para esta clase de pagos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó durante él reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Octubre de 1914.  
P. I. del Sr. Secretario,  
El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número once de la calle de Tetuán»).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número once de la calle de Tetuán, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho derribo, con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—375.)

**Ayuntamientos**

RIBAS Y VACIAMADRID

El Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el año de 1915, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dos mil pesetas.

Lo que se hace público á los efectos oportunos por término de diez días.

Ribas y Vaciamadrid, 19 de Octubre de 1914.  
El Alcalde,  
Apolinar Almbra.  
(Núm. 3 595) (E.—376.)

VALDEMORILLO

No habiendo habido postor en la subasta de pastos de invierno de la Dehesa Boyal de esta Villa celebrada en el día de hoy, se efectuará una segunda el día veintiocho del corriente mes, á las doce, en la casa Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El disfrute es para 900 reses lanaras ó 100 mayores.

Valdemorillo, 14 de Octubre de 1914.  
El Alcalde,  
Julián Beltrán.  
(Núm. 3.562.) (E.—378.)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día primero de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta del arbitrio de pesas, pesas y medidas de uso voluntario para el año de 1915, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento todos los días laborables.

En el propio día, y hora de las doce, se celebrará también la subasta de los derechos de degüello de la Casa-Matadero, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

Villamanrique de Tajo, á 18 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Florentín Guruchaga.  
(Núm. 3.596.) (E.—377.)

**Sección administrativa de 1.ª enseñanza**

**ANUNCIO**

El Ilustrísimo señor Vicerrector de la Universidad Central, con fecha tres del actual, ha tenido á bien nombrar Maestro Suplente de la Escuela nacional de niños de Aranjuez á D. José Crespo Martínez, con el sueldo anual de ochocientos veinticinco pesetas, en virtud de haber ingresado el Maestro propietario en la Escuela Superior del Magisterio.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y efectos oportunos.  
Madrid, 9 de Octubre de 1914.

El Jefe de la Sección,  
Rafael Lopez Mora.  
(Núm. 3.377.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en diez y siete del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente promovido por el Procurador López Serranillos, en nombre de Don Ricardo Gómez Artaza, sobre declaración de herederos abintestato del hermano de éste Don Evaristo Gómez Artaza, natural y domiciliado en esta Corte, hijo de Don Isidro y Doña Celia, difuntos, se anuncia la muerte del Don Evaristo, ocurrida en esta Capital, en estado de soltero, el día once de Agosto último, bajo testamento otorgado en ocho de Octubre de mil novecientos cuatro ante el Notario Don Camilo Avila, en el que instituyó heredero en la parte legitimaria, ó sea en la mitad de sus bienes, á su padre, Don Isidro Gómez Ménguez, el cual premurió al Don Evaristo, por lo que ha quedado ineficaz dicha institución, y que se reclama su herencia en dicha parte legitimaria que dejaba á su padre para sus hermanos de doble vínculo Don Ricardo, Doña Justa, Doña María de la Concepción, Don Pedro y Doña María Teresa Gómez Artaza.

A la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid, diez y nueve de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Manuel Moreno.

El Secretario,  
P. S. del señor Umzueta,  
Pedro Pérez.  
(A.—519.)

**INSPECCION 8.ª DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE MADRID**

**Plan de aprovechamientos forestales de 1914 á 1915 aprobado por Real orden de 22 de Julio de 1914.**

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales y los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en estas oficinas, cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se mencionan y se fija en este estado. Cuando la tasación sea superior á 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Número del monte en el Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal en que radica.	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación — Pesetas.	Duración del disfrute.	Días y horas de las subastas.	Funcionarios que presenciarán las subastas.
1	Llanos de Peñalara.....	Rascafría.....	Pastos para 500 lanar, 50 cabrío y 60 vacas	500	1.º Junio á 30 Septiembre.	20 Noviembre á las doce.	Sobreguarda Cañil.
7	Los Atillos.....	Hoyo de Manzanares.....	Caza en unión de Cerca Cabildo.....	1.500	Por cinco años.	7 id. á las once.	Idem de la 6.ª Zona.
8	Cerca Cabildo.....	Idem.....	Pastos para 100 lanar, 100 cabrío y 20 vacuno	800	Año forestal.	7 id. á las doce.	Idem id.
9	Cerca de las Viñas.....	Idem.....	Pastos para 200 lanar y 20 mayor.....	200	Idem	7 id. á las trece.	Idem id.
23	Dehesa Golondrina.....	Navacerrada.....	Pastos para 500 lanar, 500 cabrío, 80 vacuno y 10 mayor ó menor.	3.800	Idem	7 id. á las once.	Sobreguarda A. González.
27	Idem.....	Idem.....	Leñas 500 estéreos.....	1.000	»	7 id. á las doce.	Idem id.
34	Dehesa boyal.....	Alpedrete.....	Pastos para 450 lanar, 100 cabrío, 40 vacuno y 22 mayor ó menor.	2.000	Año forestal.	9 id. á las doce.	Idem id.
36	Dehesa de la Jara.....	Collado Mediano.....	Leñas 200 estéreos.....	400	»	10 id. á las doce.	Idem id.
36	Navalquejigo.....	Fresnedillas.....	Pastos para 1.200 lanares ó 200 vacuno.....	37.500	Por cinco años.	14 id. á las doce.	Sobreguarda de la 4.ª Zona.
36	Idem.....	Idem.....	Maderas 25 metros cúbicos y 50 estéreos leñas.	350	»	14 id. á las trece.	Idem id.
37	Cuesta Blanca.....	Idem.....	Pastos para 100 lanar, 200 cabrío, 20 vacuno y 10 mayor	600	Año fo. estal	7 id. á las doce.	Idem id.
42	Cerro de Robledillo.....	Galapagar.....	Pastos para 200 lanares.....	200	Idem.	6 id. á las doce.	Idem id.
53	Dehesa boyal.....	Robledo de Chavela.....	Pastos para 500 lanar, 200 cabrío, 125 vacuno y 20 mayor	3.100	Idem.	7 id. á las doce.	Sobreguarda de la 3.ª Zona.
54	Vallalorenzo.....	Rozas de Puerto Real.....	Pastos para 600 lanares.....	1.000	1.º Octubre á 30 Junio.	9 id. á las doce.	Idem id.
56	Cuartel del Norte.....	San Martín.....	Pastos para 400 cabrío y 50 vacuno	2.000	Año forestal.	7 id. á las doce.	Guarda mayor 1.ª Comarca.
67	Navalmadero.....	Villa del Prado.....	Leñas 700 estéreos.....	1.400	»	7 id. á las doce.	Sobreguarda de la 6.ª Zona.
83	Dehesa boyal.....	Bustarviejo.....	Pastos para 400 lanar y 100 vacuno.	600	Año forestal.	9 id. á las doce.	Idem de la 10.ª Zona.
101	La Moratera.....	Horcajuelo.....	Leñas 1.250 estéreos.....	2.500	»	7 id. á las once.	Idem de la 7.ª Zona.
102	Villanadillas.....	Idem.....	Leñas 1.100 estéreos.....	2.200	»	7 id. á las doce.	Idem id.
120	Dehesa boyal.....	Robregordo.....	Leñas poda de acebos 25 estéreos	25	»	7 id. á las doce.	Sobreguarda de la 9.ª Zona.
124	Valgallego.....	Torrelaguna.....	Pastos para 1.000 lanares.....	2.500	1.º Octubre á 31 Marzo.	7 id. á las doce.	Idem de la 8.ª Zona,

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Inspector, FRANCISCO MENOYO.

**MODELO DE PROPOSICION PARA SUBASTAS DOBLES**

Don N.º N.º, vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte... de..., se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). (E.—371.)